RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### RESULTANDO

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.
- VI. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto.
- VIII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

- IX. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
- X. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- XI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- XIII. Que en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. Que atento a lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales denominados: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XV. Que el doce de diciembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número INE/STCVOPÑ/0745/2017, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hizo llegar copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3870/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, da respuesta al oficio IEPC.SE.UTV.127.2017, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruíz Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los términos siguientes: "que una vez analizado el planteamiento de la consulta a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables así como los precedentes jurisdiccionales relacionados, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Político Movimiento Ciudadano en el estado de Chiapas, al igual que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto de la consulta, tienen derecho a celebrar convenios de coalición para participar bajo esta modalidad en el proceso electoral local ordinario en curso..."
- XVI. Que mediante Resolución del Consejo General IEPC/CG-R/005/2018, se determinó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Mexicana y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación "Por Chiapas al Frente", para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. Que el 02 de febrero del año que transcurre, este Organismo Público Local Electoral, recibió escrito constante de 01 una foja útil, signado en esa misma fecha por los ciudadanos **Janette Ovando**



Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, e Hilda Gómez Trujillo, Delegada Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para la elección de candidatos/as a Diputadas y Diputados del Estado de Chiapas y Coalición Parcial para la elección de Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; recibiéndose para los efectos correspondientes diversa documentación, con la que pretenden obtener el registro de las Coaliciones antes mencionadas.

XVIII. Por lo que atento a la presentación de la solicitud de mérito, la Presidencia del Consejo General, le asignó el número de expediente IEPC/SCC-DA/006/2018, remitiéndose a través del memorándum numero IEPC.P.0012.2018, al día siguiente de su presentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de verificar el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 276, del Reglamento de Elecciones, y en caso de ser procedente presentara al Consejo General, el proyecto de resolución correspondiente, considerando los plazos previstos en el artículo 92, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyendo un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.
- 3. Que de conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales.
- 4. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de Asociación al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la propia Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 6. Que en los artículos 242 al 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales

- 7. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 8. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos principios han sido desarrollado y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.
- 9. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;
- 10. Que en términos de lo establecido en el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con Diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.
- 11. Que el artículo 80, de la Constitución Local señala que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de Síndicos y regidores que la ley determine; La ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional
- 12. Que mediante acuerdo INE/CG830/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales.
- 13. Que mediante acuerdo INE/CG928/2015, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.
- 14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

1

- 15. Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 16. Que los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que los Partidos Políticos Nacionales y Locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

De igual manera se señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos Partidos Políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Así también se señala que, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

- 17. Que en términos de lo estipulado en el artículo 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.
- 18. Que el artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que, las posibles modalidades de coalición son:
  - a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
  - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
  - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.
- 19. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
  - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - 1. Participar en la coalición respectiva;
    - 2. La plataforma electoral, y

- 3. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.

Que el numeral 2, del articulo antes citado, señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Así mismo el numeral 3, del artículo 276, del Reglamento en comento, determina que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;



- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- 20. Que acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- 21. Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 182, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que las precampañas para seleccionar a las y los candidatos a Diputados al Congreso, e Integrantes de Ayuntamiento, no podrán durar más de diez días y no podrán extenderse más allá del último día de febrero del año de la elección, así también, como se ha mencionado en el resultando X, de este instrumento, el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG386/2017, por el cual, se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal, la que para efectos del Proceso Electoral en curso corresponde del 02 al 11 de febrero de 2018 para la elección de Diputados(as) al Congreso del Estado, e Integrantes de Ayuntamiento, tal como se prevé en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario de este Organismo Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete.
- 22. En ese sentido, tomando en consideración que tal y como se precisó en el resultando XVII de la presente Resolución, el 02 de febrero del año que transcurre, este Organismo Público Local Electoral, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local Electoral recibió escrito constante de 01 una foja útil, signada en esa misma fecha, por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, e Hilda Gómez Trujillo, Delegada Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para la elección de candidatos/as a Diputadas y Diputados del Estado de Chiapas y Coalición Parcial para la elección de Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; recibiéndose para los efectos correspondientes diversa documentación, con la que pretenden obtener el registro de las Coaliciones antes mencionadas; recibiéndose para los efectos correspondientes diversa documentación anexa; por lo que es dable colegir que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal establecido.
- 23. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

24. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 1 y 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales del Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron la siguiente documentación:

#### **DOCUMENTOS COMUNES**

- Original del Convenio de Coalición electoral para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados de mayoría relativa, así como miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que celebra los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario el Estado de Chiapas, para el periodo 2018-2024, signado al calce por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el ciudadano César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, constante de 23 fojas útiles.
- b) Copia con las firmas de los integrantes de la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, Comisión Operativa Nacional.
- c) Original constante de 02 fojas útiles, bajo la denominación Anexo "A", mismo que contiene el listado de Distritos y el señalamiento del Partido Político que encabezará en cada uno de ellos.
- d) Original constante de 03 fojas útiles, bajo la denominación Anexo "B", que contiene la Clausula de cumplimiento de equidad de género.
- e) Original de la Plataforma Electoral de la Coalición por Chiapas al Frente, constante de 36 fojas.
- f) Original del Programa del Gobierno de la Coalición por Chiapas al Frente, constante de 46 fojas.
- A. Documentación presentada como anexo, del **Partido Político Acción Nacional**, conforme a lo siguiente:
  - a) Copia certificada de las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificado con la clave alfanumérica SG/160/2018, por virtud de las cuales se autoriza de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas, a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así mismo se aprueban la Plataforma Electoral Común y por otra parte, la aprobación del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, constante de 17 fojas, incluyendo la certificación.
- B. Documentación presentada como anexo, del **Partido Político de la Revolución Democrática**, conforme a lo siguiente:
  - a) Copia certificada, por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del registro del ciudadano Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, como Presidente Nacional y Secretario General, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática. Constante de 01 foja
  - b) Copia certificada del registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional, expedido por el Instituto Nacional Electoral. Constante de 01 foja.
  - c) Original de la Cédula de notificación, de la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a llevarse a cabo el 02 de febrero del año en curso, constante de 01 foja.
  - d) Original de la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, constante de 01 foja.
  - e) Copia certificada de la lista de asistencia de la "Lista de asistencia de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho", constante de 03 fojas.
  - f) Copia certificada de la convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constante de 01 foja.

D

- g) Original del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de febrero del año en curso, constante de 04 fojas.
- h) Copia Certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo ACU/CEN/I/II/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el convenio de Coalición electoral total, para postular a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y convenio de Coalición Parcial para postular integrantes a los Ayuntamientos, que suscribirán los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, constante de 21 fojas.
- i) Copia certificada de la convocatoria al noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constante de 01 foja.
- j) Copia certificada del Acta de sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el 03 de septiembre de 2017, constante de 04 fojas.
- k) Copia certificada del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018,...así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en varias Entidades Federativas, dentro de ellas, Chiapas, donde se renovaran a los integrantes de los Congresos Locales y/o integrantes de los ayuntamientos. Constante de 08 fojas.
- Copia certificada del Acta de sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el 19 de noviembre de 2017, constante de 03 fojas.
- m) Copia certificada de la Lista de asistencia al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el 19 de noviembre de 2017, constante de 82 fojas.
- C. Documentación presentada como anexo, del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo siguiente:
  - a) Copia simple de convocatoria a la sesión conjunta de la comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, constante de 02 fojas.
  - b) Copia simple de la lista de asistencia a la sesión conjunta de la comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, constante de 04 fojas.
  - c) Copia simple del Acta de la Sesión Conjunta de la comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, así como la copia simple de la certificación de dichos documentos, constante de 12 fojas.
- 25. Derivado de lo anterior, la Presidencia del Consejo General, le asignó el número de expediente IEPC/SCC-DA/006/2018, remitiendo mediante memorándum número IEPC.P.0012.2018, el día tres de febrero del año en curso, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de verificar el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 276, del Reglamento de Elecciones, y en caso de ser procedente presentara al Consejo General, el proyecto de resolución correspondiente, considerando los plazos previstos en el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.
- 26. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 91 fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en la revisión de la solicitud y documentación presentada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano con el objeto de obtener el registro de los convenios de coalición referidos.

Dado lo anterior, con la finalidad de que el Consejo General resolviera lo conducente en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 277 del Reglamento de Elecciones; y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su jurisprudencia 3/2013, con rubro REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA, se desprende que una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones; lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Por lo tanto, mediante circular número IEPC.SE.DEAP.074.2018, de fecha 06 de febrero del año en curso, a través de los representantes ante el Consejo General, se requirió a la Coalición a efecto de subsanar, a través de sus órganos estatutarios, las siguientes observaciones realizadas, feneciendo dicho término a las 14:00 horas del día nueve de febrero del año en curso.

Por lo que estando dentro del plazo legal concedido, siendo las 16:00 horas del día siete de febrero del año que transcurre, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito signado en esa misma fecha, por los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo, Samuel Castellanos Hernández y José Francisco González González, en su calidad de Representantes de los Partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, remitiendo la siguiente documentación:

#### Documentos Comunes.

a) Original del Convenio de Coalición electoral para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados de mayoría relativa, así como miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que celebra los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario el Estado de Chiapas, para el periodo 2018-2024, signado al calce por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el ciudadano César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, constante de 23 fojas útiles.

En cuyo contenido se advierte, que conforme a lo requerido, obra en dicho documento la firma original de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

De igual manera, dentro de la CLÁUSULA SEXTA del convenio, hacen la precisión que la coalición electoral total para la elección de Diputados y Diputadas Locales y así como la parcial para miembros de Ayuntamientos, se sujetara al tope de gastos de campaña que se haya fijado para la elección de que se trate.

- b) Disco compacto que contiene el Convenio de coalición, la Plataforma Electoral, y Plataforma de la Coalición "Por Chiapas al frente" en formato digital con extensión.doc.
- c) Copia certificada por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja;
- d) Copia certificada por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja.
- e) Copia certificada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al registro como Partido Político Nacional del denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja.
- f) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, constante de 02 fojas.
- g) Copia certificada de la lista de asistencia a la sesión conjunta de la comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, constante de 04 fojas.



- h) Copia certificada del Acta de la Sesión Conjunta de la comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, así como la copia simple de la certificación de dichos documentos, constante de 11 fojas.
- i) Certificación emitida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativa al punto de acuerdo aprobado en la Quincuagésima quinta sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, constante de 01 foja.
- j) Copia certificada de la convocatoria y lista de asistencia de la Quincuagésima quinta sesión ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, celebrada el 05 de diciembre de 2017, constante de 45 fojas útiles.
- k) Certificación emitida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativa al punto de acuerdo aprobado en la sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea electoral Nacional, aprueban el Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de los candidato y candidatos a Presidente de la República, a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Copia certificada de la Convocatoria y lista de asistencia a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a celebrada el 18 de noviembre de 2017, constante de 44 fojas útiles.

En virtud de lo anterior se procede al análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición electoral para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados de mayoría relativa, así como miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que celebra los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario el Estado de Chiapas, para el periodo 2018-2024, signado al calce por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el ciudadano César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

# ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE".

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos integrantes de la coalición que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, y presentada en cumplimiento al requerimiento presentado, esta autoridad electoral administrativa procedió a su estudio, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, posteriormente se analizó la documentación presentada y por último se hizo el análisis del contenido del convenio, a saber:

## I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

El Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, órganos partidarios que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y por este organismo electoral.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

#### Asamblea Nacional

En término de los artículos 19 y 23 de los Estatutos, la máxima autoridad de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional, la cual estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

## Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 57, inciso a) de los Estatutos del Partido Acción Nacional establecen que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, teniendo entre sus atribuciones y deberes, representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de los propios Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General.

Es así como el citado artículo 53 en su inciso a), establece como facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

## Comisión Permanente del Consejo Nacional

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

#### Comité Directivo Estatal

Ahora bien, los Comités Directivos Estatales, tendrán entre sus atribuciones, acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);

# Consejo Estatal

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los estatutos el Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

#### Comisión Permanente Estatal

Con base en lo establecido en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos, son facultades y deberes de la Comisión Permanente, acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de esos mismos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral



En este sentido, se tienen acreditados los integrantes tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con base en el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG-A/039/2017, mismo que ha sido descrito en el antecedente XIII, de este instrumento.

# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## Consejo Nacional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92, 93, inciso b), 94, y 307, de los Estatutos vigentes, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre Congreso y Congreso, en cuya integración, se encuentran las personas que ocupen el cargo de Presidentes en los Comités Ejecutivos Estatales y en el Exterior, y tiene, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país;
- b) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;
- d) Aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y

# Comité Ejecutivo Nacional

Por su parte, conforme a los artículos 99, 101 y 103 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes, integrándose dicho órgano colegiado por: a) Un titular de la Presidencia Nacional; b) Un titular de la Secretaría General; c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Contando entre otras con las siguientes funciones:

- i. Convocar a sesiones del Consejo Nacional, de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- ii. Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;
- iii. Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales, cuando éstas impacten en la Línea Política o en el Programa del Partido;
- iv. Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal.
- v. Ratificar las propuestas de Políticas de Alianzas presentadas por los Consejos Estatales.

# Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

De conformidad con lo que señala el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, tendrá la atribución y deber cuando se trate de casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, de tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;



# Consejo Estatal

En concordancia con lo anterior, el citado párrafo tercero del artículo 307, tercer párrafo, con relación al artículo 61 del mismo ordenamiento Estatutario, se desprende que los Consejos Estatales, como autoridad superior del Partido en cada Estado, tienen la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de tres órganos partidistas, a saber: a) Consejo Nacional; b) Comité Ejecutivo Nacional; y c) Consejo Estatal correspondiente.

Así, al Consejo Nacional le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional. A los Consejos Estatales les corresponde aprobar la Política de Alianzas en su respectivo ámbito de demarcación territorial, con base en la Estrategia definida por el Consejo Nacional, a efecto de proponer su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional. En tanto que al Comité Ejecutivo Nacional le corresponde corroborar que la Política de Alianzas propuestas por los respectivos Consejos Estatales se ajusten a la Estrategia definida por el Consejo Nacional y, en su caso, ratificar dicha Política de Alianza Estatal; o bien, definir otra por las dos terceras partes de sus integrantes.

#### COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

En términos del artículo 77, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá, entre sus funciones y atribuciones, la relativa a aplicar la Política de Alianzas del Partido implementada por el Comité Ejecutivo Nacional; ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaria General, las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, tanto nacionales como estatales con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como con el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG-A/039/2017, mismo que ha sido descrito en el antecedente XIII, de este instrumento.

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

#### COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46, 50, numerales 3 y 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Coordinadora Operativa Nacional, los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran en términos de la legislación electoral local que corresponda.

#### COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 46, 50, numerales 3 y 4 de los Estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, es la autoridad competente para emitir los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, que obran agregadas al convenio de coalición presentado.

# II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada

D

de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación: Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Conforme a lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89

- 1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:
- a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, dispone:

Artículo 276.

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Por lo que atento a las disposiciones señaladas se procede al análisis de las documentales presentadas por cada uno de los institutos políticos a efecto de acreditar dichas determinaciones:

# Partido Acción Nacional

De la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que mediante las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificado con la clave alfanumérica SG/160/2018, se autoriza de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas, a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así mismo se aprueban la Plataforma Electoral Común y por otra parte, la aprobación del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Autorizando en la segunda providencia, a la C. Jannette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas a firmar el convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas en el proceso electoral local 2017-2018.

De igual manera, tal y como se señala en la Declaración Primera del convenio motivo de análisis obra en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Copia certificada de las Providencias tomadas por el Presidente



del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas con la clave SG/134/2018, por virtud de las cuales se autoriza de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas, a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así mismo se aprueban la Plataforma Electoral Común y Programa de Gobierno del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Así también, mediante copia certificada del Poder General limitado otorgado por el Doctor Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, a favor de la señora Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el cual obra en el Libro dos mil trescientos sesenta y nueve, del instrumento ciento diecisiete mil seiscientos setenta, pasado ante la fe del notario público Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco de la ciudad de México, se acredita la facultad de la Presidenta del Comité Directivo Estatal de ese instituto Político para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, mismo que obra certificado en la Dirección Ejecutiva de este organismo público local electoral.

#### Partido de la Revolución Democrática

De la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que ese instituto Político, llevó a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone.

El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2017, al desahogar el quinto punto del orden del día, se aprobó el "Resolutivo del noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 entre ellos el que se lleva a cabo en el Estado de Chiapas"; lo que se acredita con el acta respectiva, así como, con la convocatoria que contiene el orden del día y la lista de asistencia correspondiente, que aporta el Partido Político en estudio como anexos al convenio materia del presente Acuerdo.

Ahora bien, el décimo segundo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria a su sesión, para llevarse a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la que se aprobó en el quinto punto del orden del día, los documentos relativos a la conformación de la coalición electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral 2017-2018, la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno, lo que se acredita con los elementos adjuntos a la solicitud en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia.

Ahora bien, con fecha dos de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional, al desahogar el tercer punto del orden del día, aprobó el Convenio de Coalición Total para Diputados y Parcial para postular a Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas; así también aprobó la Plataforma Electoral Común, que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; delegando en los CC. Manuel Granados Covarrubias y César Arturo Espinosa Morales, en su calidad de Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática, para suscribir de manera conjunta el convenio de coalición aprobado, la plataforma electoral y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; Delegando en el C. César Arturo Espinosa Morales, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, para que subsane cualquier observación que realice este organismo público local, relacionado con el convenio de coalición aprobado y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Mediante Acuerdo ACU/CEN/I/II/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dos de febrero del año en curso, se aprobó el Convenio de Coalición Electoral Total que para postular candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, y convenio de Coalición Parcial para postular integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que celebra los Partidos Políticos Acción Nacional, de

16

la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario el Estado de Chiapas,2017-2018; aprobando además la Plataforma Electoral Común; delegando en los CC. Manuel Granados Covarrubias y César Arturo Espinosa Morales, en su calidad de Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática, para suscribir de manera conjunta el convenio de coalición aprobado, la plataforma electoral y demás documentación exigida por la legislación electoral local; Delegando en el C. César Arturo Espinosa Morales, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, para que subsane cualquier observación que realice este organismo público local, relacionado con el convenio de coalición aprobado y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por cuanto hace a la persona que ostenta representación legal del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, se encuentra acreditado ante este organismo electoral el Licenciado César Arturo Espinosa Morales, tal y como consta en la Documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas así como en la constancia de acreditación que obra agregada al expediente motivo de análisis.

#### Partido Movimiento Ciudadano

Del análisis de la documentación presentada se corroboró que, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, aprobaron la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato; determinando además, con base en sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, a la C. Hilda Gómez Trujillo, Delegada Nacional en el estado de Chiapas.

De igual forma se constato con la documentación presentada que, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el 01 de febrero del año en curso, en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de aprobar en su caso el Convenio de Coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Chiapas; aprobándose en el primer punto de acuerdo que se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso las estrategias de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018; en el Segundo punto de acuerdo, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chiapas; como Tercer punto de acuerdo, en esta sesión se aprobó el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chiapas; aprobando como Cuarto punto de Acuerdo, la Agenda Legislativa que sostendrán los candidatos durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

# III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DEL CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman;	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que, tanto en el proemio de los instrumentos presentados, como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de los institutos políticos que
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3,  a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	integran la coalición denominada "Por Chiapas al Frente", siendo los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.  Por cuanto al nombre de los representantes, en la cláusula QUINTA establecen que los partidos Coaligados acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, se señala que quienes ostentarán la representación de la coalición son los Ciudadanos Lic. Samuel Castellanos Hernández, Lic. José Francisco González González y Lic. José Francisco Hernández Gordillo.  En razón de lo anterior se tiene por cumplido este requisito legal.
LGPP Artículo 91, numeral 1 b) El proceso electoral federal o local que le da origen	Este órgano electoral advierte que los instrumentos señalan claramente en su proemio, así como en la cláusula SEGUNDA, se establece que Las partes convienen constituirse en Coalición Total Electoral para la postulación de candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Coalición Parcial Electoral para Miembros de Ayuntamientos, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización del presente convenio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición	En la cláusula TERCERA, se estableció que las partes que integran el presente convenio de coalición, acuerdan que las postulaciones de los candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, se realizara de conformidad con lo siguiente:  1) Para candidatos/as a Diputadas y Diputados locales conforme al anexo A del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente".  2) Para candidatos/as a Miembros de Ayuntamientos conforme al anexo B del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente".
	Por lo que se tiene por cumplido este requisito.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3  b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.	En la Cláusula SEGUNDA, las partes convienen constituirse en Coalición Total Electoral para la postulación de candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Coalición Parcial Electoral para Miembros de Ayuntamientos, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo



que motiva la realización del presente convenio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

.... En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.

Por lo que atañe a la coalición parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en la Cláusula QUINTA, los partidos coaligados convienen que de conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por si mismo, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Chiapas, las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Para el caso de las candidaturas para Diputados Locales de Mayoría relativa y Presidentes Municipales, Síndicos e integrantes de las planillas de los 83 ayuntamientos del Estado de Chiapas se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera de este Convenio.

Por lo que se tiene por cumplido este requisito.

LGPP Artículo 91, numeral 1 ...

 c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; A juicio de esta autoridad electoral, este requisito se tiene por cumplido en virtud de que en la cláusula TERCERA del convenio, se establece que

El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas, que serán postuladas por la coalición, por el tipo de elección: los partidos que suscriben el presente convenio de coalición total para los distritos y parcial para los ayuntamientos, acuerdan que el método de selección de las candidaturas será el siguiente:

Respecto de las candidaturas de diputados al honorable congreso del estado, por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan que las candidaturas de la coalición serán aquellas que resulten de los procesos de selección de candidatos previstos en cada partido político.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, estos serán electos mediante el Consejo Estatal con carácter de electivo, en términos de lo establecido por el artículo 275, inciso b), del Estatuto.

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, estos serán electos mediante el procedimiento de Designación directa, prevista en el artículo 102 de los Estatutos generales de mismo instituto político, propuesto por la Comisión Permanente Estatal y aprobado por la Comisión Permanente Nacional.



Por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano, estos serán electos mediante elección de la Asamblea Electoral Nacional del Movimiento Ciudadano, con apego a sus estatutos y documentos básicos.

En atención a lo anterior, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan que, en caso de haber iniciado o desarrollado proceso interno de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, en algunos de los distritos o municipios donde no sean de origen partidista, los mismos quedaran sin efectos al momento de suscribir o de que sea aprobado este instrumento.

# LGPP Artículo 91, numeral 1

... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; Este requisito se tiene por cumplido en virtud de que en cláusula CUARTA, los partidos coaligados manifiestan que en relación a la obligación de acompañar la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno, éstas se anexan al presente convenio de coalición.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; Para tal caso los candidatos que encabecen la presente coalición electoral, se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno aprobada por los órganos partidarios competentes de "Por Chiapas al Frente", con apego a lo establecido en el artículo 276, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

De igual manera en la cláusula DÉCIMOSEXTA, establecieron que las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado.

#### LGPP Artículo 91, numeral 1

... d) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3

... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

Por cuanto a este requisito, en la cláusula QUINTA establecen que los partidos Coaligados acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, se señala que quienes ostentarán la representación de la coalición son los Ciudadanos Lic. Samuel Castellanos Hernández, Lic. José Francisco González González y Lic. José Francisco Hernández Gordillo.

En razón de lo anterior se tiene por cumplido este requisito legal.

# LGPP Artículo 91, numeral 2

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3

En la cláusula SEXTA del convenio se establece que, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total Electoral para la postulación de candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales, así como a la Coalición Parcial Electoral para la postulación de Miembros de Ayuntamientos, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 01 de julio de 2018, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.



... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

Por lo tanto este requisito se tiene por cumplido.

LGPP Artículo 91, numeral 2, parte in fine.

...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Este requisito se tiene por cumplido ya que en la clausula SÉPTIMA, se señala que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de las diversas campañas será de la forma siguiente:

# A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido ACCION NACIONAL.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido ACCION NACIONAL.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

# B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.
- Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para



	actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.
	C) APORTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.      a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Movimiento Ciudadano.  b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Movimiento Ciudadano.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3  i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;  l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinará a las campañas de Diputados y Ayuntamientos, y el 70% a la campaña de Gobernador.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3	Esta cláusula no aplica, ello en atención a lo señalado por el artículo 280, numeral 6, del Reglamento de Elecciones que para tal efecto precisa, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá



j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local.

Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3.

...

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

Este requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en la cláusula DÉCIMA, en su párrafo quinto, se establece que en todos los casos, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3

... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se establece que, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

Por lo tanto este requisito se tiene por cumplido.

Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3

..

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Este requisito se tiene por cumplido, ya que en la cláusula NOVENA, se establece que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

Ahora bien con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, inciso e), del Reglamento de Elecciones, el cual señala que:

... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se tiene por cumplido en virtud de que, en la cláusula TERCERA del convenio acuerdan que las postulaciones de los candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, se realizara tratándose de la elección para candidatos/as a Diputadas y Diputados locales conforme al "anexo A" del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente"; y Para candidatos/as a Miembros de Ayuntamientos conforme al "anexo B" del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente".



De esta manera en el Anexo "A" del convenio señalan para la elección de Diputados locales de Mayoría, se estableció que:

DTTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO	ENCABEZA
13	Tuxtla Gutiérrez	PAN	PAN
1	Tuxtla Gutiérrez	PAN	PAN
7	Ocosingo	MC	MC
2	Tuxtla Gutiérrez	PAN	PAN
11	Bochil	PRD	PRD
20	Las Margaritas	PRD	PRD
5	San Cristóbal de Las Casas	PRD	PRD
14	Cintalapa	MC .	MC
24	Cacahoatán	PAN	PAN
15	Villaflores	PRD	PRD
16	Huixtla	PRD	PRD
18	Mapastepec	PAN	PAN
21	Tenejapa	PRD	PRD
17	Motozintla	PRD	PRD
9	Palenque	PAN	PAN
19	Tapachula	PAN	PAN
8	Simojovel	PRD	PRD
12	Pichucalco	PAN	PAN
23	Villa Corzo	MC	MC
3	Chiapa de Corzo	MC	MC
22	Chamula	MC	MC
6	Comitán de Domínguez	PAN	PAN
10	_Frontera Comalapa	PRD	PRD
4	Yajalón	MC	MC

Así también, en el "anexo B", los partidos integrantes de la coalición se compromenten a cumplir invariablemente en el número de planillas registradas por la coalición, el 50% para cada género; estableciendo que el partido que encabeza la planilla respetará los acuerdos signados en la mesa ejecutiva de la Coalición "Por Chiapas al Frente", precisando lo siquiente:

Anexo "A" Av	untamientos d	e la	Coalición	"Por	Chiapas al	Frente"
--------------	---------------	------	-----------	------	------------	---------

NP	Ayuntamientos	Acuerdo Encabeza
1	Tuxtla Gutiérrez	Coalición PAN
2	Marqués de Comillas	Coalición PAN
3	Unión Juárez	Coalición PAN
4	La Libertad	Coalición MC
5	Francisco León	Coalición PAN
6	Osumacinta	Coalición PAN
7	Ocosingo	Coalición MC
8	Tuxtla Chico	Coalición PAN
9	Acacoyagua	Coalición PAN
10	Catazaja	Coalición MC
11	Pichucalco	Coalición PAN
12	San Cristóbal de Las Casas	Coalición PRD
13	Tapilula	Coalición MC
14	Suchiate	Coalición PRD
15	Mapastepec	Coalición PAN
16	Tonala	Coalición PAN
17	Bejucal de Ocampo	Coalición PRD
18	Suchiapa	Coalición PRD
19	Frontera Hidalgo	Coalición PAN

NP	Ayuntamientos	Acuerdo Encabeza
43	Ixtacomitán	Coalición PAN
44	Chenalho	Coalición PRD
45	Cintalapa	Coalición PRD
46	Chiapa de Corzo	Coalición MC
47	Altamirano	Coalición PAN
48	Comitán de Domínguez	Coalición PRD
49	El Parral	Coalición MC
50	Benemérito de Las Américas	Coalición PAN
51	El Bosque	Coalición PAN
52	Teopisca	Coalición MC
53	Juárez	Coalición PAN
54	Villacomaltitlan	Coalición PRD
55	Copainalá	Coalición PAN
56	El Porvenir	Coalición MC
57	Ostuacan	Coalición PAN
58	La Trinitaria	Coalición PRD
59	Chicomuselo	Coalición PRD
60	Ixtapa	Coalición PRD
61	Tumbala	Coalición MC



Anexo "A" Ayuntamientos de la Coalición "Por Chiapas al Frente"

NP	Ayuntamientos	Acuerdo Encabeza
20	Mazapa de Madero	Coalición PRD
21	Mezcalapa	Coalición MC
22	Solosuchiapa	Coalición PAN
23	Villaflores	Coalición PRD
24	San Lucas	Coalición PRD
25	Amatán	Coalición PRD
26	Acapetahua	Coalición PAN
27	Tapachula	Coalición PAN
28	Soyalo	Coalición PRD
29	Reforma	Coalición PRD
30	Acala	Coalición PRD
31	Amatenango de la Frontera	Coalición PRD
32	Emiliano Zapata	Coalición PAN
33	Huixtla	Coalición PAN
34	Amatenango del Valle	Coalición PRD
35	Palenque	Coalición PRD
36	Metapa de Domínguez	Coalición PAN
37	Venustiano Carranza	Coalición PAN
38	Motozintla	Coalición PRD
39	Montecristo de Guerrero	Coalición PRD
40	Jiquipilas	Coalición PRD
41	Oxchuc	Coalición PRD
42	San Ferando	Coalición PAN

NP	Ayuntamientos	Acuerdo Encabeza
62	Chamula	Coalición MC
63	Simojovel	Coalición PRD
64	Yajalón	Coalición PRD
65	Tecpatán	Coalición PAN
66	La Concordia	Coalición MC
67	Huitiupán	Coalición PRD
68	Chiapilla	Coalición PRD
69	Zinacantán	Coalición PRD
70	Ixtapangajoya	Coalición PAN
71	Ocotepec	Coalición PRD
72	Tzimol	Coalición MC
73	La Grandeza	Coalición PAN
74	Aldama	Coalición MC
75	Capitán Luis A. Vidal	Coalición MC
76	Larrainzar	Coalición PRD
77	Mitontic	Coalición PRD
78	Rincón Chamula San Pedro	Coalición PRD
79	San Andrés Duraznal	Coalición PRD
80	Santiago el Pinar	Coalición PRD
81	Sitalá	Coalición PRD
82	Socoltenango	Coalición PRD
83	Sunuapa	Coalición PAN

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados de mayoría relativa, así como la coalición parcial para la elección de miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que celebra los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas,

En atención a los resultandos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base I, y Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 80 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 2, inciso h), 55 párrafo 1, inciso c), 104, párrafo 1, a), 242 al 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a) y f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, 42, numeral 1, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 275, numeral 3, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 71, fracción XIV y XXIII del Código Comicial local:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el registro del convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones y Parcial para la elección de Miembros de Ayuntamiento de la entidad, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, del contenido del Convenio de Coalición denominado "Por Chiapas al Frente"; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.





**TERCERO.** La presente Coalición se encuentra vinculada al cumplimiento a lo ordenado por los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

**QUINTO**. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos integrantes de la coalición, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chiapas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**NOVENO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHAVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ







## "POR CHIAPAS AL FRENTE"

COALICIÓN CONVENIO DE **ELECTORAL** PARA **POSTULAR** CANDIDATOS/AS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 1 Y 2, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL **DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278,** 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SIGUIENTES CONSIDERACIONES. DE LAS **DECLARACIONES Y CLAUSULAS:** 

# CONSIDERANDOS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y

locales se efectuarán comicios periódicos en los que se elegirá al Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas el primero de julio del año dos mil dieciocho.

- **3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- 4.-\_Que para tal efecto, los artículos 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido formar Coalición Total para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 24 (veinticuatro) de los distritos electorales y Coalición Parcial para 83 (ochenta y tres) Planillas de Integrantes de Ayuntamientos de los ciento veintitrés Municipios en el Estado de Chiapas, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.
- **5.** Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 14 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:
- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y en del registro de las planillas a miembros de ayuntamientos especificar el partido político que pertenece cada uno de los integrantes;

- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, señalar quien ostentara la representación de la coalición, y
- g. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 6.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como del Calendario del Proceso Electoral Local aprobado por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas que establece que el registro del Convenio de Coalición para Diputados Locales y Ayuntamientos se deberá presentar a más tardar el 2 de febrero de dos mil dieciocho.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**Ovando Reazola**, Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chiapas, que:

I. Que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que cuenta con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de asociación electoral.

II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por la C. Janette Ovando Reazola, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el Instrumento Público ciento dieciséis mil ciento cincuenta y cinco, contenido en el Libro dos mil trescientos cuarenta y siete de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal.

ANEXO 1 PAN, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente", mismo que presento en copia simple para su cotejo y devolución correspondiente.

IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado Calle 11 poniente sur número 541, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**V.** El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

**VI.** El Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas cuenta con la aprobación de sus órganos nacionales para la suscripción, celebración y registro del presente instrumento ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la documentación que se adjunta, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, mediante Providencia SG/134/2018. **ANEXO 2 PAN,** mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

**VII.** Que la plataforma electoral común cuenta con la aprobación de sus órganos nacionales para la suscripción, celebración y registro del presente instrumento ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la documentación que se adjunta, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, mediante Providencia SG/134/2018. **ANEXO 3 PAN**, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

VIII. Por Providencia SG/134/2018 de fecha 23 (veintitrés) de enero de dos mil dieciocho, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57 inciso j de los Estatutos Generales, aprobó las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales se autoriza de manera supletoria al partido Acción Nacional a participar en asociación electoral con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2017-2018, así mismo se apruebe la plataforma electoral común y por otra parte la aprobación del convenio de coalición con el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018. ANEXO 4 PAN, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

**SEGUNDA.-** Declara el **Partido de la Revolución Democrática** por conducto del C. **César Arturo Espinosa Morales**, presidente del comité ejecutivo estatal en Chiapas, que:

I. El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD". Se declara constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41; en la Ley General de Partidos Políticos que en los consiguiente se referirá como "LGPP" en sus artículos 3, 10, 23, 25, 35 y demás aplicables a la materia; de la Ley Electoral del estado de Chiapas y en la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas , mismos con los que fundamenta estar en pleno goce de sus derechos y ser sujeto de obligaciones. Cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas.

II. El "PRD" es una entidad de interés público nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines se encuentran definidos en la; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, dentro como lo establece la LGPP en su artículo 35, además de la Línea Política y sus Reglamentos. Se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

III. El PRD es representado por el DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, así como por el LIC. CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Chiapas, como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas ANEXO 2 PRD, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

IV. El PRD, es un Partido Político Nacional con registro en el Organismo Público Local Electoral de Chiapas lo que se acredita con la certificación del Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral. ANEXO 1 PRD, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

**V.** El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 1, 29, 31, 32 aplicables de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Chiapas; artículo 1, 2, 48,49, 50,51, 52 53,54, 55, 56 y 60 aplicables de la Ley Electoral del Estado de Chiapas y en forma específica los derechos de los partidos políticos a formar coaliciones.

VI. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo 1 Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional"; Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil quince, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG903/2015, "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL **ELECTORAL** SOBRE LA **PROCEDENCIA** CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN ACATAMIENTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NUMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre del 2015.

Que el documento de Línea Política del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, establece:
"(...)

En todos los casos, la dirección del Partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico estableciendo las condiciones bajo las cuales estas se podrán llevar a cabo. "(...).

VII. Por resolutivo del IX Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha tres de septiembre del año 2017, aprobó los criterios de la política de alianzas, y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Federal 2017-2018, y para los procesos electorales locales 2017-2018, en el que, en el resolutivo DECIMO, mandato al Comité Ejecutivo Nacional, acordar la Línea Estratégica Electoral y la Política de Alianzas a desarrollar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así mismo, en coordinación con las Direcciones del Partido de la Revolución Democrática en los Estados con proceso electoral local 2017-2018, deberán con base en los presentes lineamientos, acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada Estado.

VIII. La Mesa Directiva del 9º Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, y con fundamento en los artículos 61, 65 y demás relativos y aplicables del Estatuto del "PRD", expidió la convocatoria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, publicada en fecha 19 de enero del año dos mil dieciocho, en el periódico "Chiapas Hoy", atendiendo al principio de máxima publicidad, mediante la cual se convocó al Pleno Extraordinario del 9º Consejo Estatal del "PRD" para el día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, bajo el orden del día aprobado, y que, entre otros puntos, se desahogó el relativo a la aprobación del Resolutivo para la política de alianzas en el estado de Chiapas para el proceso electoral local 2017-2018, a lo cual el Pleno Extraordinario del 9º Consejo Estatal en mención, una vez analizado y debatido, lo sometió a votación, obteniendo el resultado de la aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros y (as ) presentes " Anexo 3 PRD, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

IX. Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el C. LIC. CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 77, inciso g); 115, inciso í); 306 y tercer párrafo del 307 del Estatuto vigente del PRD, presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido los siguientes documentos: 1) Resolutivo del Pleno Extraordinario del 9º Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, que aprobó el resolutivo para la política de alianzas en el estado de Chiapas para el proceso electoral local 2017-2018. Anexo 4 PRD, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición.

Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

X. Que en fecha 21 de enero del año 2018, el Pleno Extraordinario del 9º Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL 9º CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALANZAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y /O GOBERNADORA, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO RELATIVA Y; DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. ( TODOS ELLOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; QUE EN EL MENCIONADO RESOLUTIVO; en el QUINTO punto del resolutivo señalado " Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chiapas, el LIC. CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES, para que en su oportunidad, suscriba los convenios de cualquier tipo de coalición electoral, acuerdo de candidatura común, plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición; y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral local ordinario 2017-2018". Misma que fue ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión celebrada el día veintidós de enero de la presente anualidad. Anexo 4, mismo que obra en los anexos del Convenio de Coalición Electoral para candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora de la coalición denominada "Por Chiapas al Frente".

XI. Que el Pleno Extraordinario del 9º Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 21 de enero del año 2018, RESOLUTIVO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL 9º CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALANZAS PARA LA ELECCIÓN Y /O GOBERNADORA, DIPUTADOS LOCALES POR EL-DE GOBERNADOR PRINCIPIO RELATIVA Y; DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; y el TERCERO punto del referido "Se aprueba suscribir convenio de cualquier tipo de coalición o candidatura común, entre el Partido de la Revolución Democrática y cualquier partido político nacional o local, con excepción del Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones locales ordinarias 2017-2018 en el estado de Chiapas, para los cargos de Gobernador o (a), Diputados o (as) bajo el principlo mayoría relativa y/o Miembros de Ayuntamientos; en los términos aprobados por el Consejo Nacional sobre política de alianzas de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los día diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando VIII del presente Resolutivo.

Que en el mencionado acuerdo, se estableció el compromiso de que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, de reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tengan militancia partidista;

XII. Para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, el C. Manuel Granados Covarrubias, Presidente Nacional y el C. Cesar Arturo Espinosa Morales, Presidente Estatal

**XIII.** Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

**XIV.** El Partido de la Revolución Democrática, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en 5<sup>a</sup>. Avenida Sur Oriente Número 1377, Colonia Terán, Código Postal 29059, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

TERCERA.- DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, QUE:

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electora la acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de

dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:

- a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.
- c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el primero de febrero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y para Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- d) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, aprobaron la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa que sostendrán los candidatos.
- e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, a la C. Hilda Gómez Trujillo, Delegada Nacional en el estado de Chiapas.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

**CUARTA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**QUINTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición parcial Electoral para la postulación de candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establecen los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 60 numeral 14, inciso a) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido de la Revolución Democrática; y
- c) Movimiento Ciudadano.

La denominación de la Coalición será: "Por Chiapas al Frente".

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 60 numeral 14, inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; las partes convienen constituirse en Coalición Total Electoral para la postulación de candidatos as a Diputadas y Diputados Locales y Coalición Parcial Electoral para Miembros de Ayuntamientos, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º

de julio de 2018; lo que motiva la realización del presente convenio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes que integran el presente convenio de coalición, acuerdan que las postulaciones de los candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, se realizara de conformidad con lo siguiente:

- 1) Para candidatos/as a Diputadas y Diputados locales conforme **al anexo A** del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente".
- 2) Para candidatos/as a Miembros de Ayuntamientos conforme **al anexo B** del Convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente".

El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas, que serán postuladas por la coalición, por el tipo de elección: los partidos que suscriben el presente convenio de coalición total para los distritos y parcial para los ayuntamientos, acuerdan que el método de selección de las candidaturas será el siguiente:

Respecto de las candidaturas de diputados al honorable congreso del estado, por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan que las candidaturas de la coalición serán aquellas que resulten de los procesos de selección de candidatos previstos en cada partido político.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, estos **serán electos mediante el Consejo Estatal con carácter de electivo**, en términos de lo establecido por el artículo 275, inciso b), del Estatuto.

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, estos **serán electos mediante el procedimiento de Designación directa**, prevista en el artículo 102 de los Estatutos generales de mismo instituto político, propuesto por la Comisión Permanente Estatal y aprobado por la Comisión Permanente Nacional.

Por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano, estos serán electos mediante elección de la Asamblea Electoral Nacional del Movimiento Ciudadano, con apego a sus estatutos y documentos básicos.

En atención a lo anterior, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan que, en caso de haber iniciado o desarrollado proceso interno de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa e

integrantes de los ayuntamientos, en algunos de los distritos o municipios donde no sean de origen partidista, los mismos quedaran sin efectos al momento de suscribir o de que sea aprobado este instrumento.

**CUARTA.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 60 numeral 14, inciso d) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los partidos coaligados manifiestan que en relación a la obligación de acompañar la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno, éstas se anexan al presente convenio de coalición.

Para tal caso los candidatos que encabecen la presente coalición electoral, se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno aprobada por los órganos partidarios competentes de "Por Chiapas al Frente", con apego a lo establecido en el artículo 276, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

**QUINTA.-** De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por si mismo, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Chiapas, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Para el caso de las candidaturas para Diputados Locales de Mayoría relativa y Presidentes Municipales, Síndicos e integrantes de **las** planillas de los **83 ayuntamientos del Estado de Chiapas** se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera de este Convenio.

Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, se señala que quienes ostentarán la representación de la coalición son los Ciudadanos LIC. SAMUEL CASTELLANOS HERNANDEZ, LIC. JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ y LIC. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GORDILLO

SEXTA.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 60 numeral 14, inciso g) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Parcial Electoral para la postulación de candidatos/as a Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 01 de julio de

2018, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

**SÉPTIMA.-** Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de las diversas campañas será de la forma siguiente:

# A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido ACCION NACIONAL.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido ACCION NACIONAL.

# B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.

## C) APORTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Movimiento Ciudadano.
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas: El monto será el equivalente a la proporción equivalente del total del 30% (TREINTA por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integran la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Movimiento Ciudadano.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

Cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes.

Cada partido, será responsable de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca en la legislación electoral vigente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, su precandidatos y candidato, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

**NOVENA.-** Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

**DÉCIMA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 159, y 167, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

- a) Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 30% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Chiapas Al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

Durante la campaña el 30% del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinará a las campañas de Diputados y Ayuntamientos, y el 70% a la campaña de Gobernador.

En todos los casos, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

Por lo que hace a las precampañas, hasta el 30% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección interna de Diputados/as locales, y hasta el 30% de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección interna de miembros de ayuntamientos.

DÉCIMO PRIMERA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma de dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la

misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a coalición.

- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA TERCERA.- La Coalición **"Por Chiapas al Frente"** establece como domicilio legal el ubicado en 5<sup>a</sup>. av. sur oriente no. 1377, col. Terán, C.P. 29059, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.-Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y hasta el día del registro de los candidatos. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la Coalición y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMA QUINTA.-Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Electoral para su debido registro ante el Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y en ausencia de éste, a Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día dos de febrero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Chiapas, se faculta a los Presidentes, Coordinador y Representantes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMOSEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado.

DÉCIMO SEPTIMA.- Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el articulo 274 y anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de

la Federación; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

DÉCIMO OCTAVA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los 02 (dos) días de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos" Por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional

JANETTE OVANDO REAZOLA

Presidenta del Comité Directivo Estatal

iDemocracia ya, Patria para todos!

Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

CESAR ARTURO ESPINOSA MORALES

CHIAPAS

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal

or México en Movimiento Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional Dante Delgado Coordinador Integrantes Dip. Jorge Álvarez Máynez Mtra. Janet Jiménez Solano Martha Angélica Tagle Martinez Juan Ignacio Samperio Montano Ma. Toresa Rosaura Ochoa Mejía Jessica María Guadalupe Ortega de la Christian Walton Álvarez Cruz

Secretaria General de Acuerdos

Dra. Pilar Lozano Mac Donald

Firmas de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, para suscribir Convenio de Coalición con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a Diputados/as por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chiapas, denominado "Por Chiapas al Frente" suscrito el 2 de febrero de 2018.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DR. MANUEL GRÁNADOS COVARRUBIAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Coalición Total para los 24 Distritos Electorales Locales y parcial para 83 Municipios del estado de Chiapas denominado "Por Chiapas al Frente" suscrito con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-----

### ANEXO "A"

22

6

10

CHAMULA

YAJALÓN

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ

FRONTERA COMALAPA

### DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA

Para el cumplimiento de lo aplicable en materia del principio de paridad horizontal, vertical y trasversal, según lo estipula el artículo 19, y artículo 60 numeral 14, inciso e), ambos del código electoral local, y los artículos relativos de los lineamientos de Registro Paritario, los partidos integrantes de la presente coalición PAN-PRD-MC, asumimos cumplir con la materia de género, en el periodo del registro de los candidatos respectivos

El partido que encabeza la fórmula de candidatos registrados pertenecerá al mismo grupo parlamentario que lo postula, respetando los acuerdos signados en la mesa ejecutiva de la Coalición Electoral "por Chiapas al Frente":

BLOQUE	ENCABEZA	GRUPO PARLAMENTARIO	CABECERA	отто.
	PAN	PAN	TUXTLA GUTIÉRREZ	13
	PAN	PAN	TUXTLA GUTIÉRREZ	1
	MC	MC	OCOSINGO	7
ALTA	PAN	PAN	TUXTLA GUTIÉRREZ	2
	PRD	PRD	BOCHIL	11
	PRD	PRD	LAS MARGARITAS	20
	PRD	PRD	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	5
	MC	MC	CINTALAPA	14
	PAN	PAN	CACAHOATÁN	24
	PRD	PRD	VILLAFLORES	15
	PRD	PRD	HUIXTLA	16
MEDIA	PAN	PAN	MAPASTEPEC	18
MILDIA	PRD	PRD	TENEJAPA	21
	PRD	PRD	MOTOZINTLA	17
	PAN	PAN	PALENQUE	9
	PAN	PAN	TAPACHULA	19
	PRD	PRD	SIMOJOVEL	8
	PAN	PAN	PICHUCALCO	12
	MC	MC	VILLA CORZO	23
BAJA	MC	MC	CHIAPA DE CORZO	3
DESE	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF			

MC

PAN

PRD

MC

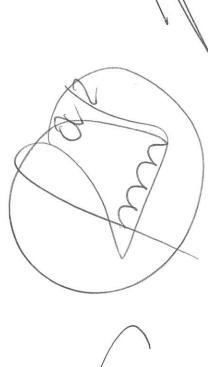
MC

PAN

PRD

MC

Invariablemente del número de las formulas registradas por cada partido de la coalición, esta cumplirá con el 50 por ciento para cada género; cumpliéndose con lo preceptuado en el artículo 189 del código electoral local, y las normas electorales aplicables, correspondientes.





# CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO

### ANEXO "B"

#### **AYUNTAMIENTOS**

Para el cumplimiento de lo aplicable en materia del principio de paridad horizontal, vertical y trasversal, según lo estipula el artículo 19, y artículo 60 numeral 14, inciso e), ambos del código electoral local, y los artículos relativos de los lineamientos de Registro Paritario, los partidos integrantes de la presente coalición PAN-PRD-MC, asumimos cumplir con la materia de género, en el periodo del registro de los candidatos respectivos.

Invariablemente el número de las planillas registradas por la coalición, cumplirá con el 50 por ciento para cada género; cumpliéndose con lo preceptuado en el artículo 189 del código electoral local, y las normas electorales aplicables correspondientes.

El partido que encabeza la planilla, respetará los acuerdos signados en la mesa ejecutiva de la Coalición Electoral "por Chiapas al Frente":

Anexo "B" Ayuntamiento:	s de la Coalición <b>"Por C</b>	Chiapas al Fr	ente"
AYUNTAMIENTOS	ACUERDO ENCABEZA	RENTABILIDAD PROMEDIO	BLOQUES
TUXTLA GUTIERREZ	COALICION PAN	0.1443	
MARQUES DE COMILLAS	COALICION PAN	0.1442	
UNION JUAREZ	COALICION PAN	0.1159	
LA LIBERTAD	COALICION MC	0.1053	
FRANCISCO LEON	COALICION PAN	0.0963	/
OSUMACINTA	COALICION PAN	0.0961	
OCOSINGO	COALICION MC	0.0931	
TUXTLA CHICO	COALICION PAN	0.0911	ALTA
ACACOYAGUA	COALICION PAN	0.0791	
CATAZAJA	COALICION MC	0.0752	
PICHUCALCO	COALICION PAN	0.0679	
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	COALICION PRD	0.0655	
TAPILULA	COALICION MC	0.0643	
SUCHIATE	COALICION PRD	0.0641	
MAPASTEPEC	COALICION PAN	0.0621	

TONALA	COALICION PAN	0.0547
BEJUCAL DE OCAMPO	COALICION PRD	0.0547
SUCHIAPA	COALICION PRD	0.0491
FRONTERA HIDALGO	COALICION PAN	0.0420
MAZAPA DE MADERO	COALICION PRD	0.0417
MEZCALAPA	COALICION MC	0.0349
SOLOSUCHIAPA	COALICION PAN	0.0335
VILLAFLORES	COALICION PRD	0.0330
SAN LUCAS	COALICION PRD	0.0301
AMATAN	COALICION PRD	0.0259
ACAPETAHUA	COALICION PAN	0.0257
TAPACHULA	COALICION PAN	0.0254
SOYALO	COALICION PRD	0.0228
REFORMA	COALICION PRD	0.0226
ACALA	COALICION PRD	0.0214
AMATENANGO DE LA FRONTERA	COALICION PRD	0.0206
EMILIANO ZAPATA	COALICION PAN	0.0175
HUIXTLA	COALICION PAN	0.0160
AMATENANGO DEL VALLE	COALICION PRD	0.0159
PALENQUE	COALICION PRD	0.0159
METAPA DE DOMINGUEZ	COALICION PAN	0.0144
VENUSTIANO CARRANZA	COALICION PAN	0.0144
MOTOZINTLA	COALICION PRD	0.0137
MONTECRISTO DE GUERRERO	COALICION PRD	0.0137
JIQUIPILAS	COALICION PRD	0.0132
OXCHUC	COALICION PRD	0.0132
SAN FERNANDO	COALICION PAN	0.0119
IXTACOMITAN	COALICION PAN	0.0113
CHENALHO	COALICION PRD	0.0104
CINTALAPA	COALICION PRD	0.0097
CHIAPA DE CORZO	COALICION MC	0.0097
ALTAMIRANO	COALICION PAN	0.0081
COMITAN DE DOMINGUEZ	COALICION PRD	0.0077
EL PARRAL	COALICION MC	0.0072
BENEMERITO DE LAS AMERICAS	COALICION PAN	0.0065

MEDIA



EL BOSQUE	COALICION PAN	0.0065
TEOPISCA	COALICION MC	0.0055
JUAREZ	COALICION PAN	0.0053
VILLACOMALTITLAN	COALICION PRD	0.0051
COPAINALA	COALICION PAN	0.0049
EL PORVENIR	COALICION MC	0.0047
OSTUACAN	COALICION PAN	0.0039
LA TRINITARIA	COALICION PRD	0.0035
CHICOMUSELO	COALICION PRD	0.0033
IXTAPA	COALICION PRD	0.0023
TUMBALA	COALICION MC	0.0021
CHAMULA	COALICION MC	0.0021
SIMOJOVEL	COALICION PRD	0.0018
YAJALON	COALICION PRD	0.0015
TECPATAN	COALICION PAN	0.0014
LA CONCORDIA	COALICION MC	0.0014
HUITIUPAN	COALICION PRD	0.0013
CHIAPILLA	COALICION PRD	0.0009
ZINACANTAN	COALICION PRD	0.0008
IXTAPANGAJOYA	COALICION PAN	0.0007
OCOTEPEC	COALICION PRD	0.0007
TZIMOL	COALICION MC	0.0005
LA GRANDEZA	COALICION PAN	0.0001
ALDAMA	COALICION MC	0.0000
CAPITÁN LUIS A. VIDAL	COALICION MC	0.0000
LARRAINZAR	COALICION PRD	0.0000
MITONTIC	COALICION PRD	0.0000
RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	COALICION PRD	0.0000
SAN ANDRES DURAZNAL	COALICION PRD	0.0000
SANTIAGO EL PINAR	COALICION PRD	0.0000
SITALA	COALICION PRD	0.0000
SOCOLTENANGO	COALICION PRD	0.0000
SUNUAPA	COALICION PAN	0.0000



